

PROPUESTA DE ACUERDO DE REPARACIÓN INTEGRALResumen de los Principales Conceptos y Condiciones¹**1. Antecedentes**

- (i) Negociación previa de acuerdos con las autoridades de EEUU, Brasil², Suiza, República Dominicana, Panamá, Ecuador y Guatemala, análogos al que está siendo propuesto en Colombia;
- (ii) Implementación reconocida de las mejores prácticas internacionales de *compliance* (Ética, Transparencia e Integridad):
 - Sometimiento inédito a monitoreo independiente de mejores prácticas (autoridades de EEUU y Brasil); y
 - Ejemplo, agente y guía de readecuación a prácticas de mercado internacional (fomento de empleos, inversiones directas, etc.)
- (iii) Eficacia de la cooperación de Empresas Odebrecht en el ámbito penal (para la aplicación de justicia en el combate contra la corrupción) ya comprobada en diversas jurisdicciones, incluyendo Colombia.

2. Premisas para el Acuerdo de Reparación Integral (ARI)

- (i) Reconocimiento de actos ilícitos / Pedido de disculpas / Cesación de las conductas;
- (ii) Bases y lógica para negociación del ARI:
 - Existencia de un ambiente de colaboración formal, seguro y confidencial; y
 - Disponibilidad plena de colaboración de Empresas Odebrecht en Colombia desde diciembre de 2016:
 - Personas naturales y jurídicas simultáneamente
 - Seguir compartiendo informaciones/pruebas con las Autoridades
 - Cooperación Continuada
- (iii) Cesación de medidas administrativas y judiciales contra personas y bienes.
- (iv) Supervivencia de Empresas Odebrecht, fundamentalmente para garantizar la implementación del ARI y el pago de acreencias:
 - Reconocimiento de la inversión privada realizada por Empresas Odebrecht para la ejecución de la infraestructura de Ruta del Sol a disposición del Estado (en operación)
 - *Ability to pay*
- (v) Interés Público en la celebración del ARI/Colaboración de Empresas Odebrecht: (i) utilidad/importancia de las informaciones y pruebas para fines de lucha efectiva contra la corrupción; y (ii) las Empresas Odebrecht, sujetas a fuertes deberes de *compliance*, sirve como ejemplo, agente y guía de readecuación de los mercados en que actúa a estándares internacionales, que estimulan la realización de inversiones, nacionales e internacionales

¹ La presente propuesta no podrá ser interpretada y/o utilizada en perjuicio de Empresas Odebrecht y/o de sus (ex) funcionarios, por ninguna parte, incluyendo sin limitación entidades de control o autoridades colombianas, bajo el entendido que se trata de información reservada que debe ser utilizada exclusivamente para fines del proceso de negociación del ARI.

² El acuerdo con las autoridades brasileñas incluyó, además de la Fiscalía (PGR), todas las demás entidades de control aplicables.



2 de octubre de 2018

3. Alcance del ARI: El ARI serviría de convenio marco entre el Estado colombiano y Empresas Odebrecht para poner fin a través de una transacción³, a todas las Controversias judiciales y administrativas existentes y futuras bajo el concepto de Cooperación Continuada, respecto a hechos anteriores a Febrero 2017 relacionadas con las conductas de sus (ex) funcionarios objeto de indagaciones y/o investigaciones penales y/o administrativas.

Las Controversias que serían objeto de la Transacción, incluyen pero no se limitan, a los siguientes temas:

- (i) Todas las indagaciones y/o investigaciones penales actualmente en curso donde se relacionan a Empresas Odebrecht y a sus (ex) funcionarios; y
 - (ii) Todas las actuaciones judiciales extrapenales y/o administrativas actualmente en curso donde se relacionan a Empresas Odebrecht, sus partes relacionadas y a sus (ex) funcionarios, particularmente las siguientes:
 - Acción Popular en trámite en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca;
 - Reconocimiento y pago a favor de la Concesionaria Ruta del Sol de las prestaciones contractuales ejecutadas y cumplidas, siempre y cuando esas prestaciones hayan beneficiado al Estado colombiano, en cumplimiento con lo establecido en su marco legal vigente;
 - Eventuales hallazgos fiscales por parte de la Contraloría General de la Nación (CGN) relacionados con la ejecución y terminación anticipada del Contrato de Concesión;
 - Hechos relacionados en la Resolución No 5216 de 2017 emitida por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, en el marco de la Averiguación Preliminar radicada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) bajo el No 17-14777;
 - Órdenes de Control de las distintas Empresas Odebrecht de y/o con participación accionaria por parte de Empresas Odebrecht en Colombia⁴ emitidas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Puertos y Transportes;
 - Resolución de la Superintendencia de Sociedades que ha determinado la unidad empresarial entre distintas sociedades colombianas y la holding de Empresas Odebrecht en Brasil; y
 - Procedimientos disciplinarios en contra de (ex) funcionarios de Empresas Odebrecht, en trámite ante la Procuraduría General de la Nación (PGN).
4. Partes Involucradas en el ARI: (a) el Poder Judicial (FGN), (b) el Poder Ejecutivo: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Superintendencias y Ministerio de Transporte/ANI; (c) Entidades de Control: PGN y la CGR; y (d) Empresas Odebrecht (en nombre propio y de sus (ex) funcionarios).
5. Monto de Indemnización y Forma de Pago:
- (a) El monto integral de indemnización que Empresas Odebrecht pagaría al Estado colombiano sería de **CIENTO SEIS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 106.000.000.000,00)**⁵, por concepto de

³ Transacción según los términos de los Artículos. 2.469 y 2.483 del Código Civil colombiano.

⁴ Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., Constructora Norberto Odebrecht de Colombia S.A.S. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. (sucursal Colombia) - Resoluciones de la Superintendencia de Sociedades No. 300-000473, No. 300-000474 y No. 300-000475 del 10 de febrero de 2017, respectivamente.

Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. - Resolución de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2809 del 10 de febrero de 2017.

⁵ Forma de pago sujeto a aprobación final de los órganos deliberativos de Empresas Odebrecht.



2 de octubre de 2018

reparación integral acordada por las partes respecto de, incluyendo sin limitación, las controversias enlistadas en el ítem 3, numerales i y ii precedentes, conforme a lo siguiente:

- (i) **TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 32.000.000.000,00)** a través de los Principios de Oportunidad ya acordados con la Fiscalía General de la Nación (en modalidad de suspensión) más intereses anuales calculados según la tasa DTF efectiva + el Índice de Precios al Consumidor (DTF E.A +IPC);
- (ii) **SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 74.000.000.000,00)** por concepto de reparación integral acordada por las partes respecto de todas las Controversias enlistadas en el ítem 3, numerales i y ii precedentes, a ser homologado en la Acción Popular.

(b) La forma de pago del monto de la reparación integral sería la siguiente:

- (i) La cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (COP\$53.464.842.272,00)** en las siguiente cuotas (sujetas a los tramites de homologación judicial correspondientes):

Fecha Estimada	Monto (COP)
Hasta el 30 de noviembre de 2018	21.464.842.272,00
Hasta el 29 de noviembre de 2019	16.000.000.000,00
31 de enero de 2020	16.000.000.000,00

- (ii) El saldo de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP\$52.535.157.728,00)** sería honrado por Empresas Odebrecht mediante mecanismo de compensación con los derechos de crédito cuya titularidad tienen dentro del flujo de pagos por el reconocimiento a favor de la Concesionaria Ruta del Sol de las prestaciones contractuales ejecutadas y cumplidas, siempre y cuando esas prestaciones hayan beneficiado al Estado colombiano (*ability to pay*).

La propuesta económica del ARI contempla una reparación integral en relación a todas las Controversias, así como el compromiso de Cooperación Continuada asumida por las Partes.

6. Propuesta de Mecanismo de Implementación del ARI:

- (i) Amplia colaboración de Empresas Odebrecht, de forma directa e inmediata, frente a todo los requerimientos de las distintas Autoridades en el ámbito de los respectivos procedimientos administrativos y/o judiciales de conformidad con los marcos legales aplicables;
- (ii) Preservación por parte de la FGN del ambiente de Cooperación Continuada con Empresas Odebrecht en relación a las Controversias listadas en el ítem 3, numeral i, así como de todos los demás temas penales en relación con los cuales Empresas Odebrecht brinden efectiva cooperación;
- (iii) La CGN comparecería como víctima en el ARI en todo lo relacionado con los temas penales (ítem 3, numeral i) y debería emitir un informe sobre el status de hallazgos fiscales contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y sus funcionarios, en todo lo relacionado con la Ejecución del Contrato de Concesión;



2 de octubre de 2018

- (iv) La PGN y Empresas Odebrecht y sus (ex) funcionarios que integran la *litis* de la Acción Popular celebrarían una transacción para poner fin a la demanda, la cual sería sometida para aprobación por parte del juez de la causa, mediante el pago de la reparación integral indicada en el ítem 5 (a), según los mecanismos de pago estipulados en el ítem 5 (b);
- (v) Reconocimiento y pago de las inversiones de la Concesionaria en el Proyecto Ruta del Sol de las prestaciones contractuales ejecutadas y cumplidas, siempre y cuando esas prestaciones hayan beneficiado al Estado colombiano, a través de una transacción con la ANI para poner fin a las controversias existentes entre las partes relacionadas con la terminación anticipada del Contrato de Concesión;
- (vi) Archivo o terminación anticipada por parte de la SIC de la Investigación No 17-14777 derivado del ofrecimiento de garantías.
- (vii) Cierre de los procedimientos disciplinarios en curso en la PGN contra 4 funcionarios de Empresas Odebrecht;
- (viii) A solicitud de Empresas Odebrecht, mediante revocatoria directa de su acto, el Superintendente de Sociedades reformaría la Resolución 203-001895 del 28/04/2018, en el sentido de no atribuir efectos extraterritoriales a la Ley 222, a fin de que la consolidación del Grupo Empresarial en cuestión en Colombia se limite a los vehículos societarios de Empresas Odebrecht establecidas en el país que son accionistas en la Concesionaria Ruta del Sol;
- (ix) A solicitud de Empresas Odebrecht, la Superintendencia de Sociedades emitiría nuevas resoluciones revocando las ordenes de control de las antedichas sociedades;
- (x) El gobierno asumiría el compromiso de apoyar a Empresas Odebrecht frente a la banca colombiana a fin de que aquellas puedan monetizar de forma continua recursos a Colombia a través del sector financiero a fin de pagar: (i) impuestos y demás obligaciones financieras existentes/asumidas con las Autoridades colombianas; (ii) deudas con proveedores y abogados; y (iii) nómina y demás gastos corrientes relacionados con la operación de Empresas Odebrecht en Colombia;
- (xi) Renuncia de Empresas Odebrecht a (o desistimiento de) acciones o medidas de la naturaleza que éstas sean, contra el Gobierno, de eventual acción civil por daños y perjuicios relacionado con la terminación anticipada del Contrato de Concesión; y
- (xii) Salvo por los montos y partes involucradas, el ARI tendría carácter confidencial.

7. Transacción y Acuerdos Específicos: La celebración del ARI exigiría además que las Partes formalicen y/o cumplan con ciertas obligaciones accesorias mediante acuerdos específicos de conformidad con el marco legal aplicable y en el ámbito de competencia de cada Autoridad.

